

San Andres Isla, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00012-00
Demandante	Heidy Jovana Marín Morales
Demandado	Adalza Mitchell Baldonado y Personas Indeterminadas.
Auto No.	1251-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no ha dado respuesta a la solicitud de información ordenada mediante auto del 05 de octubre de 2022, comunicada mediante Oficio No.1066-22 del 02 de noviembre del mismo año, se le requerirá para allegue la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

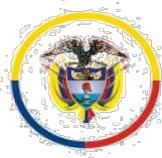
PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veinticinco (25) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio de la demandante, a NESTY ZORAIDA POMARE y NAYUSCA MILENA SAAMS RODRIGUEZ a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)



2.2. PRUEBA DE OFICIO

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día veinticinco (25) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora Adalza Mitchell Baldonado y Personas Indeterminadas en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día veinticinco (25) de abril de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a las Personas Indeterminadas, al fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

CUARTO - REQUIÉRASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que suministre la información solicitada mediante auto del 05 de octubre de 2022, comunicada mediante Oficio No. 1066-22 del 02 de noviembre del mismo año.

QUINTO - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fccfd53925112b24a86ff6e7b6257eae617f04780489e48720446376fb7a6c3**

Documento generado en 13/12/2022 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>